

ACTA N° 31/2022 DE SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA.

En la sala de sesiones del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS -INPEP-. San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós. Reunidos para celebrar sesión, están presentes los directores propietarios: doctor José Nicolás Ascencio Hernández, presidente; licenciada Karen Beatriz Vásquez Rivas, licenciado Carlos Enrique Rodríguez Rivas, licenciado José Mauricio Orellana Villeda, licenciada Brenda Rebeca Chávez Aquino, licenciado Carlos Mauricio Rodríguez Bonilla; por parte de los Ministerios de: Hacienda; Educación, Ciencia y Tecnología; Trabajo y Previsión Social; Salud; y, Gobernación y Desarrollo Territorial, en su orden; y profesora Rosa Alberta Rodríguez Castillo, por la Asociación Nacional de Maestros Jubilados de El Salvador, en representación de las Asociaciones de Ex Empleados Públicos Pensionados por el INPEP. Además, están presentes los directores suplentes: licenciado José Baltazar Tomasino Mejía, licenciado José Antonio Montenegro Cruz, doctora Roxana Beatriz Magaña Noyola y licenciada Flor de María Platero Aguilar, por parte de los Ministerios de: Educación, Ciencia y Tecnología; Trabajo y Previsión Social; Salud; y, Gobernación y Desarrollo Territorial, en su orden; y la licenciada Gloria Esperanza Minero de Torres, por la Asociación Nacional de Maestros Jubilados de El Salvador, en representación de las Asociaciones de Ex Empleados Públicos Pensionados por el INPEP. Está presente también la licenciada Helen Beatriz Clímaco de Esquivel, secretaria de Junta Directiva. **DESARROLLO: I ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.** El director presidente verificó la asistencia, dando como resultado la concurrencia de siete directores propietarios, incluyendo al presidente, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 15 inciso tercero de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos. **II APROBACIÓN DE LA AGENDA.** Se sometió a aprobación la agenda enviada con la convocatoria, la cual fue modificada para agregar en varios la propuesta de aprobar y ratificar el Proyecto de Presupuesto y el Plan Anual de Cumplimiento de Obligaciones Previsionales - ejercicio 2023, la cual fue aprobada por unanimidad, quedando establecida la agenda de la manera siguiente: I Establecimiento del Quórum. II Aprobación de la agenda. III Lectura y aprobación del acta de sesión anterior número 30/2022, de fecha 24 de agosto del mismo año. IV Presentación de los Estados Financieros del INPEP, correspondientes al mes de julio de 2022. V Aprobar y ratificar la autorización al presidente

para que revoque poder general judicial otorgado a favor del licenciado [REDACTED] [REDACTED] y para otorgar poder general, judicial y administrativo a favor de la doctora Ana Julia Gómez Medrano, jefa de la Unidad Jurídica. VI Opinión de la Unidad Jurídica sobre el caso del señor [REDACTED] relacionado con la licitación pública no judicial 01-2022. VII Informes: Solicitudes pecuniarias ingresadas y aprobadas durante el mes de julio de 2022. VIII Varios. 1. Aprobar y ratificar el Proyecto de Presupuesto y el Plan Anual de Cumplimiento de Obligaciones Previsionales - ejercicio 2023. III LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR NÚMERO 30/2022, DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO. Se sometió a votación la aprobación de la referida acta, la cual fue aprobada por unanimidad. IV PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL INPEP, CORRESPONDIENTES AL MES DE JULIO DE 2022. El director presidente, solicitó autorización al pleno para que ingrese a la sala el licenciado Rafael Antonio Rodríguez Medina, jefe de la Unidad Financiera Institucional, para que presente el punto, quien informó que los estados financieros al 31 de julio de 2022, comparado con el año 2021, contienen: el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos, procediendo a explicar cada uno de ellos; iniciando con el Estado de Situación Financiera comparativo al 31 de julio de 2022 – 2021, detallando los principales rubros, entre los cuales están: recursos, obligaciones y patrimonio, así como la integración de los saldos de las disponibilidades al mes de julio de 2022 – 2021; continuando con el Estado de Rendimiento Económico comparativo del 01 de enero al 31 de julio de 2022 – 2021, el Estado de Rendimiento Económico del 01 de enero al 31 de julio del 2022, en lo relativo a los fondos propios, transferencias recibidas de BANDESAL y del Ministerio de Hacienda, explicando el comparativo de ingresos de la Seguridad Social, así como los gastos previsionales al 31 de julio de 2022; luego, detalló el Estado de Flujo de Fondos del 01 de enero al 31 de julio de 2022 – 2021, así como su composición; y la ejecución presupuestaria tanto de ingresos como de egresos del 01 de enero al 31 de julio de 2022, la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos del 01 de enero al 31 de julio de 2022, de fondos propios, así como de los fondos de BANDESAL y del Ministerio de Hacienda. Finalizada la presentación, el director presidente sometió a votación tener por recibidos los Estados Financieros correspondientes al mes de julio de 2022, los cuales, la Junta Directiva por unanimidad los dio por recibidos. La presentación de los Estados Financieros correspondientes al mes de julio de 2022, forma

parte de la presente acta. V APROBAR Y RATIFICAR LA AUTORIZACIÓN AL PRESIDENTE PARA QUE REVOQUE PODER GENERAL JUDICIAL OTORGADO A FAVOR DEL LICENCIADO [REDACTED] Y PARA OTORGAR PODER GENERAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO A FAVOR DE LA DOCTORA ANA JULIA GÓMEZ MEDRANO, JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA. El director presidente, solicitó autorización al pleno para que ingrese a la sala la doctora Ana Julia Gómez Medrano, jefa de la Unidad Jurídica, quien presentará el punto, expresando que aprovecha la oportunidad para presentarla ante el pleno, como la nueva Jefa de la Unidad Jurídica, en sustitución del licenciado [REDACTED] quien por motivos de mejora laboral, renunció a la Institución a partir del 15 de agosto del presente año; que la doctora Gómez Medrano, es licenciada en Ciencias jurídicas de la Universidad Doctor José Matías Delgado y Doctorado en Derecho de la Universidad Autónoma de Barcelona en convenio con la Universidad Doctor José Matías Delgado. La doctora Gómez Medrano informó, que conforme acuerdo No. 58/2022, del acta de sesión No. 22/2022, de fecha veintitrés de junio del presente año, según el artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, se autorizó al presidente para que otorgara Poder General Judicial y Administrativo a los [REDACTED] siguientes: licenciados [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
Posteriormente, el licenciado [REDACTED] [REDACTED] presentó renuncia efectiva a partir del quince de agosto del presente año, por lo que se hace necesario que la Junta Directiva, autorice al presidente del INPEP, para revocar el poder otorgado a favor del licenciado [REDACTED] manteniendo las facultades para los demás apoderados, así como también, en el caso de presentarse circunstancias como las apuntadas o situaciones que lo amerite en defensa y protección de los intereses del INPEP, pueda revocar los poderes otorgados a favor de los demás profesionales; lo anterior, sobre la base de lo regulado en el artículo 23 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias. Continúa manifestando la doctora Gómez Medrano, que dado que la Ley del INPEP, no establece como atribución de la Junta Directiva (artículo 9 Ley del INPEP) autorizar al presidente para revocar el poder General Judicial y Administrativo, otorgado en los términos antes referidos, ni tampoco el artículo 19 Ley del INPEP faculta al presidente para revocar sin previa autorización de la Junta Directiva, por lo tanto es procedente

solventar dicha situación aplicando el principio de paralelismo de las formas, el cual, según lo sostenido por la Sala de lo Constitucional, exige que los actos modificativos o extintivos se hagan de la misma forma que los de constitución o de creación (Sentencia de la Sala de lo Constitucional, emitida a las catorce horas con treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, referencia Inc. 149-2013); que también para el presente caso, el artículo 4 de la Ley del INPEP, establece que "La representación legal del Instituto corresponde al presidente de la Junta Directiva quien podrá delegar en otros funcionarios del Instituto sus poderes generales o especiales, con autorización de la Junta Directiva"; en consecuencia y en aplicación de dicho principio, para que el presidente pueda revocar el poder otorgado a favor del licenciado [REDACTED] necesita de la autorización previa de Junta Directiva; por lo que se solicita autorización para que revoque el poder otorgado a favor del referido licenciado, manteniendo las facultades para los demás apoderados y revoque en caso de ser necesario dicho poder, en caso de llegar a concurrir alguna circunstancia que lo amerite, lo anterior, en defensa y protección de los intereses del INPEP, a fin de que el presidente se encuentre autorizado para proceder de manera inmediata a otorgar las revocaciones; y, finalmente, para que otorgue poder general judicial y administrativo a favor de su persona, en calidad de jefa de la Unidad Jurídica. Escuchada la presentación, el Director Presidente sometió a votación la solicitud planteada por la jefa de la Unidad Jurídica, la cual fue aprobada por unanimidad, por lo que la Junta Directiva emite el **Acuerdo N° 77/2022**. **CONSIDERANDO:** I Que por acuerdo No. 58/2022 que consta en el acta de sesión No. 22/2022 de fecha veintitrés de junio del presente año, conforme al artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, se autorizó al presidente del INPEP para que otorgara Poder General Judicial y Administrativo a los [REDACTED] detallados a continuación: licenciados: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]. II Que, en cumplimiento de dicho acuerdo, a las catorce horas con treinta minutos del día veinticinco de julio del año dos mil veintidós el presidente compareció ante los oficios notariales de la doctora Ana Julia Gómez Medrano, a otorgar el Poder General Judicial y Administrativo a favor de los funcionarios antes detallados. III Que, en vista de la renuncia presentada por el licenciado [REDACTED], efectiva a partir del 15 de agosto del presente año, se hace necesario revocar el poder otorgado a su favor. IV

Que dado que la Ley del INPEP no establece como atribución de la Junta Directiva (artículo 9 Ley del INPEP) autorizar al presidente del INPEP para revocar el poder general judicial y administrativo otorgado a favor de los empleados y funcionarios relacionados en el considerando uno y tampoco el artículo 19 de la Ley del INPEP faculta al presidente para revocarlo, sin previa autorización de la Junta Directiva; es procedente solventar dicha situación, aplicando el principio de paralelismo de las formas, el cual, según lo sostenido por la Sala de lo Constitucional, exige que los actos modificativos o extintivos se hagan de la misma forma que los de constitución o de creación (Sentencia de la Sala de lo Constitucional, emitida a las catorce horas con treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, referencia Inc. 149-2013). V Que el artículo 4 de la Ley del INPEP, estable que "La representación legal del Instituto corresponde al presidente de la Junta Directiva quien podrá delegar en otros funcionarios del Instituto sus poderes generales o especiales, con autorización de la Junta Directiva"; en consecuencia, para que el presidente pueda revocar el poder otorgado a favor del licenciado [REDACTED] necesita de la autorización previa de Junta Directiva. VI Que con el fin de actuar de forma inmediata cada vez que concurra alguna circunstancia que amerite revocar el poder otorgado a favor de los demás funcionarios y proteger los intereses del INPEP, es necesario que el presidente se encuentre autorizado para proceder a revocar el poder de manera inmediata. VII Que según opinión jurídica contenida en memorándum UJ/3-3-26-335/2022 de fecha 19 de agosto de 2022, es procedente que la Junta Directiva autorice lo solicitado en la misma. **POR TANTO**, la Junta Directiva del INPEP de conformidad a los considerandos antes expuestos, **ACUERDA: AUTORIZAR** al presidente del INPEP para: **1)** Que revoque el poder otorgado a favor del licenciado [REDACTED], manteniendo las facultades para los demás apoderados, según el artículo 23 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias; **2)** Que revoque el poder otorgado a favor de los demás profesionales, en el momento, que las circunstancias lo ameriten, en defensa y protección de los intereses del INPEP; y, **3)** Que otorgue poder general judicial y administrativa a favor de la doctora Ana Juliá Gómez Medrano, Jefa de la Unidad Jurídica. **COMUNÍQUESE**. Los documentos presentados para este punto, forman parte de la presente acta. **VI OPINIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA SOBRE EL CASO DEL SEÑOR [REDACTED] RELACIONADO CON LA LICITACIÓN PÚBLICA NO JUDICIAL 01-2022**. El director presidente, solicitó autorización al pleno para que la doctora

finés previstos y deberá escogerse la alternativa que resulte menos gravosa para las personas (artículo 3 números 1 y 2 LPA). Asimismo, en el artículo 16 la LPA establece los derechos de las personas frente a la Administración -entre otros- el derecho a la buena administración, el cual consiste, en que los asuntos de naturaleza pública sean tratados con equidad, justicia, objetividad e imparcialidad y al servicio de la dignidad humana; en ese orden, el artículo 82 de la LPA en sus incisos 1º, 2º y 3º, en cuanto a las reglas del cómputo de plazos y en lo pertinente al presente caso, regula lo siguiente: si los plazos se señalan por días y horas, se computarán únicamente los días y horas hábiles; la Administración deberá expresar en sus resoluciones, el plazo legalmente previsto para llevar a cabo un acto del procedimiento, la fecha en la que vence y las consecuencias de su incumplimiento o retraso. Si el plazo se fija en días, se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate o desde el siguiente a aquel en que se hubiera producido la estimación o desestimación por silencio administrativo. (...). En el presente caso, el señor ██████ presentó solicitud de prórroga del plazo para el pago del complemento del precio del inmueble adjudicado, el día 20 de junio del 2022, es decir el día en que a su criterio vencía el plazo para hacer dicho pago, expresando los motivos en que fundamenta su petición; previo a someter a conocimiento de la Junta Directiva la prórroga solicitada, el Jefe de la Unidad Jurídica emitió resolución en fecha 30 de junio de 2022, a través de la cual resolvió: "CONCEDER, el plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación de este proveído; plazo que venció el 15 de julio de 2022, para que el señor ██████ presente la documentación que compruebe cualquiera de las situaciones establecidas en el artículo 9 del Reglamento para la Transferencia de Activos Extraordinarios del INPEP"; dentro de dicho plazo, el señor ██████ presentó en ésta Unidad el comprobante de depósito del pago del complemento del precio del inmueble que le fue adjudicado, realizado en fecha 14 de julio del 2022, por un monto de \$11,590.00; pero no presentó la documentación solicitada; al respecto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento para la Transferencia de Activos Extraordinarios del INPEP, citado anteriormente, el plazo máximo para pagar el complemento del precio del inmueble es de 60 días calendarios, contados a partir del siguiente día hábil en que se notifique la adjudicación; no obstante, dicho plazo únicamente puede ser prorrogado por la Junta Directiva, a solicitud del adjudicatario, previa opinión de la Unidad Jurídica y siempre y cuando se presente alguna de las circunstancias descritas en ese mismo artículo;

de dicha disposición se observa que el plazo con que cuenta el adjudicatario está fijado en días calendarios, por lo que, en aplicación de la LPA, específicamente en su artículo 82, al estar fijado en días, debe computarse únicamente los días y horas hábiles. Es decir que, si el acto de adjudicación le fue notificado el día 20 de abril de 2022, el señor [REDACTED] contaba con un plazo máximo de 60 días hábiles para realizar el pago del complemento del precio del inmueble, venciendo éste el día 18 de julio del 2022, y no el 20 de junio del 2022 como lo refiere el adjudicatario; en ese sentido, de conformidad a los principios de legalidad y proporcionalidad, así como el derecho a la buena administración, anteriormente definidos, y tomando en consideración que el inmueble está siendo usurpado por el señor [REDACTED] que el fin último del INPEP es vender los activos extraordinarios por el costo de mantenimiento; que no existió una segunda oferta y que no hay certeza de que aparezca un nuevo ofertante; continua manifestando la doctora Gómez, que la solicitud de prórroga presentada por el señor [REDACTED] debe ser declarada sin lugar, ya que a la fecha en que fue presentada aún contaba con 19 días hábiles para poder realizar el pago del complemento del precio del inmueble adjudicado; y dado que el señor [REDACTED] en fecha 14 de julio del 2022, efectuó el depósito de dicho pago, por un monto de \$11,590.00, se constata que ha sido realizado en tiempo; en consecuencia, la Junta Directiva puede tener por aceptado el pago, autorizar a la Unidad Jurídica entregar al adjudicatario la documentación correspondiente para la elaboración de la escritura respectiva, de conformidad al artículo 11 del Reglamento para la Transferencia de Activos Extraordinarios del INPEP, y ratificar el acuerdo N° 38/2022 de fecha 7 de abril de 2022, a través del cual se autorizó al presidente del INPEP para que otorgue las respectivas escrituras de compraventa. Escuchada la presentación, el director presidente sometió a votación la propuesta en los términos planteados por la jefa de la Unidad Jurídica, propuesta que fue aprobada por unanimidad, por lo que la Junta Directiva emite el **Acuerdo N° 78/2022**. CONSIDERANDO: I Que en fecha 20 de abril de 2022, se le notificó al señor [REDACTED] el acuerdo de Junta Directiva número 38/2022, de fecha 07 de abril de 2022, por medio del cual se le adjudicó el inmueble ubicado en [REDACTED] [REDACTED], por un monto de \$12,200.00. II Que el señor [REDACTED] presentó solicitud de prórroga del plazo para el pago del complemento del precio del inmueble adjudicado, el día 20 de junio del 2022, es decir, el día en que a su criterio vencía el plazo para hacer dicho pago, expresando los motivos en que fundamenta

su petición III Que en fecha 1 de julio de 2022 se le notificó al señor [REDACTED], la resolución emitida en fecha 30 de junio de 2022, firmada por el Jefe de la Unidad Jurídica, a través de la cual resolvió: "CONCEDER, el plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación de este proveído, para que el señor [REDACTED] presente la documentación que compruebe cualquiera de las situaciones establecidas en el artículo 9 del Reglamento para la Transferencia de Activos Extraordinarios del INPEP". IV Que, dentro de dicho plazo, el señor [REDACTED] presentó a la Unidad Jurídica el comprobante de depósito del pago del complemento del precio del inmueble que le fue adjudicado, realizado en fecha 14 de julio del 2022, por un monto de \$11,590.00. V. Que el artículo 9 del Reglamento para la Transferencia de Activos Extraordinarios del INPEP, dispone que el plazo máximo para pagar el complemento del precio del inmueble es de 60 días calendarios, contados a partir del siguiente día hábil en que se notifique la adjudicación y que dicho plazo únicamente puede ser prorrogado por la Junta Directiva, a solicitud del adjudicatario, previa opinión de la Unidad Jurídica, siempre y cuando se presente alguna de las circunstancias descritas en ese mismo artículo. VI Que en aplicación de la Ley de Procedimientos Administrativos, específicamente el artículo 82 que establece las reglas para el cómputo del plazo, al estar este fijado en días debe computarse únicamente los días y horas hábiles, es decir que, si el acto de adjudicación le fue notificado el día 20 de abril de 2022, el señor [REDACTED] contaba con un plazo máximo de 60 días hábiles para realizar el pago del complemento del precio del inmueble, venciéndose dicho plazo el día 18 de julio del 2022 y no el 20 de junio del 2022 como lo refiere el adjudicatario; VII Que en ese sentido, de conformidad a los principios de legalidad y proporcionalidad, el derecho a la buena administración (Art. 3 números 1 y 2 y Art. 16 ambos de la Ley de Procedimientos Administrativos) y tomando en consideración que el inmueble está siendo usurpado por el señor [REDACTED] que el fin último del INPEP es vender los activos extraordinarios por el costo de mantenimiento, que no existió una segunda oferta y que no hay certeza de que aparezca un nuevo ofertante; la solicitud de prórroga debe ser declarada sin lugar pues el solicitante aún contaba con días hábiles para realizar el pago del complemento del precio del inmueble adjudicado, tener por aceptado dicho pago y autorizar a la Unidad Jurídica que entregue al adjudicatario la documentación correspondiente para la elaboración de la escritura respectiva y se ratifique el acuerdo número 38/2022, de fecha 7 de abril de 2022, por medio del cual se autorizó al Presidente del INPEP para que otorgue la respectiva

escritura pública. POR TANTO, la Junta Directiva del INPEP, de conformidad a los considerandos antes expuestos y los artículos 9 del Reglamento para la Transferencia de Activos Extraordinarios del INPEP y 3 números 1 y 2, 16 y 82 de la Ley de Procedimientos Administrativos, ACUERDA: a) Declarar sin lugar la solicitud de prórroga presentada por el señor [REDACTED] en vista que el solicitante aún contaba con días hábiles para realizar el pago del complemento del precio del inmueble adjudicado; b) Aceptar el pago del complemento realizado por el señor [REDACTED] c) Autorizar a la Unidad Jurídica que entregue al adjudicatario la documentación correspondiente para la elaboración de la escritura respectiva; y d) Se ratifique el acuerdo número 38/2022, de fecha 7 de abril de 2022, por medio del cual se autorizó al Presidente del INPEP para que otorgue la respectiva escritura pública. COMUNÍQUESE. Los documentos presentados para este punto, forman parte de la presente acta. VII INFORMES: SOLICITUDES PECUNIARIAS INGRESADAS Y APROBADAS DURANTE EL MES DE JULIO DE 2022. El director presidente informó a la Junta Directiva que se entrega para conocimiento, el informe de las solicitudes pecuniarias ingresadas y aprobadas por la Subgerencia de Prestaciones, correspondientes al mes de julio de 2022; además, se hace del conocimiento el informe de la Sección de Trámite y Análisis de Prestaciones, así como el total de las planillas ejecutadas en el mes antes mencionado; sometiendo a consideración de la Junta Directiva, tenerlo por recibido, el cual fue aceptado por unanimidad. Los documentos presentados para este punto, forman parte de la presente acta. VIII VARIOS. 1. APROBAR Y RATIFICAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO Y PLAN ANUAL DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PREVISIONALES – EJERCICIO 2023.

Información reservada según artículo 19 literal e)

Información reservada según artículo 19 literal e)

En cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, la Junta Directiva acuerda clasificar el romano VIII numeral 1, como información reservada de conformidad al artículo 19 literal e) de la Ley de Acceso a la Información Pública; y, los demás puntos contenidos en esta acta, como Información Pública. No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente sesión, a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.



Dr. José Nicolás Ascencio Hernández
Presidente



Licda. Karen Beatriz Vásquez Rivas
Directora Propietaria



Lic. Carlos Enrique Rodríguez Rivas
Director Propietario



Lic. José Mauricio Orellana Villeda
Director Propietario



Licda. Brenda Rebeca Chávez Aquino
Directora Propietaria

